

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (OSINFOR) Y LA ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA (AIDSESP)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante "**OSINFOR**", con RUC N° 22522224783 y domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) **Ing. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ**, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM; y de la otra parte la **ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA**, en adelante "**AIDSESP**", con RUC N° 20148102776 y domicilio legal en Av. San Eugenio N° 981, Santa Catalina – La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11007275 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por el **Sr. SEGUNDO ALBERTO PIZANGO CHOTA**, identificado con DNI N° 05584885, quien procede con arreglo a las facultades otorgadas según el Estatuto de AIDSESP.

Toda referencia conjunta a **AIDSESP** y **OSINFOR** se entenderá como a **LAS PARTES. EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal, normado por el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La **AIDSESP**, es una asociación civil sin fines de lucro, representativa de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana, cuyos fines y objetivos señalados en su estatuto institucional así como en su Plan de Vida y Plan Operativo Anual, están orientados a promover la defensa de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas de la Amazonía Peruana. Desarrolla sus actividades directamente o por intermedio de sus organizaciones regionales y locales debidamente afiliadas representativas de 16 familias lingüísticas en el ámbito nacional: ORAU, ORPIO, ORPIAN-N, CORPI-SL, FENAMAD, ARPI-SC, CODEPISAM, CORPIAA y COMARU.

Para el cumplimiento de sus fines, cuenta con el apoyo de cooperantes aliadas y firma acuerdos de cooperación institucional con organismos públicos y privados del ámbito nacional e internacional, que contribuyen en la labor que realizan respecto al control y/o monitoreo de los recursos naturales en las comunidades nativas, orientados a garantizar la protección de los recursos y los territorios de los pueblos indígenas.

Su objetivo principal es asegurar el bienestar y derechos de las comunidades nativas y/o pueblos indígenas, a partir de la sostenibilidad de sus bosques con capacidades empoderadas a todo nivel en el marco de un fortalecimiento institucional de las organizaciones indígenas y sus estructuras comunales, promoviendo el buen manejo y la conservación de los bosques comunales con transparencia comercial entre las comunidades y la sociedad pública o privada, en condiciones de legalidad, generando beneficios mutuos y equitativos; contribuyendo a una mejor gobernanza forestal y al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones indígenas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

DEL OSINFOR

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1085 – Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

DE LA AIDSESEP

- Convenio Internacional 169 de la OIT, sobre pueblos Indígenas y tribales en países independientes, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253.
- Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Constitución Política del Estado Peruano.
- Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Código Civil.
- Ley N° 29785 -Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Estatuto de la AIDSESEP.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

El **OSINFOR** y la **AIDSESEP**; poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

El **OSINFOR** y la **AIDSESEP**; manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, tiene por objeto establecer vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación, entre el **OSINFOR** y la **AIDSESEP**, a fin de que ambas partes, a través de acciones conjuntas a nivel local, regional y nacional, contribuyan al mejoramiento de la calidad técnica de los recursos humanos y de la gestión forestal en los diversos procedimientos según su competencia; promoviendo la integración académica, el desarrollo de programas de formación que benefician a las comunidades nativas y/o pueblos indígenas involucrados para fortalecer sus estructuras organizativas en sus diferentes niveles. Así como sumar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de llevar a cabo diversas actividades que coadyuven a la formación de sus miembros en el control y monitoreo de sus recursos naturales, de tal modo que se garantice la gestión transparente y eficaz en territorios de los pueblos indígenas de la amazonia peruana.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **OSINFOR** y la **AIDSESP** se comprometen a:

- 5.1 Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a integrantes de las Comunidades Nativas, pueblos indígenas y del equipo técnico a nivel local, regional y nacional que integran la **AIDSESP**.
- 5.2 Promover la realización de espacios de diálogo, mesas de trabajo, talleres para el fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre, lo que incluye actividades de capacitación, acompañamiento, prevención, difusión y sensibilización, que permitan un mejor desempeño en el manejo forestal y de fauna silvestre de los bosques en territorios de las Comunidades Nativas y pueblos indígenas que integran a la **AIDSESP**.
- 5.3 La **AIDSESP** facilitará los procesos de notificación y coordinación con las comunidades, previa comunicación del **OSINFOR**, en el marco de las acciones de supervisión y control que ejerza el **OSINFOR**.
- 5.4 El **OSINFOR**, a solicitud de la **AIDSESP**, informará la situación legal y administrativa de sus comunidades afiliadas, en las diferentes regiones amazónicas del país, a través de su Veeduría Forestal Comunitaria, Local, Regional y Nacional, para tomar acciones como representantes de los pueblos indígenas, en aras de velar por la transparencia y debido proceso de la gestión forestal de las comunidades, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.5 La **AIDSESP** se compromete a constituir un nexo, a través de las organizaciones indígenas regionales que la integran, entre el **OSINFOR** y las comunidades nativas, a fin de facilitar el ingreso a campo, así como la realización y acompañamiento de las supervisiones programadas por el **OSINFOR**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL **OSINFOR** y **AIDSESP** se comprometen a mantener bajo carácter confidencial todos los documentos marcados como "confidencial" cuando estos se distribuyen de una parte a la otra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación a alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen de acuerdo a su naturaleza institucional incluir en sus respectivos presupuestos, los recursos financieros necesarios, a fin de que cada iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, de ser necesario, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad y contribuir a la consecución del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el logro de los fines del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** será representado por su Secretario General, y la organización **AIDSESP**, será representado por su Presidente.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El Presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

LAS PARTES acuerdan que en el supuesto que el Convenio no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades, éstas continuarán hasta su culminación, a fin de no afectarse la finalidad de la cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos que serán considerados anexos del presente Convenio Marco, y en los que precisarán la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con el marco legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación o ampliación de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, incluida la prórroga de su vigencia y anticipo de su término, se efectúa por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario, su intención de dar por concluido el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio Marco, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, en el domicilio consignado en la parte introductoria, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

AIDSESP y **EL OSINFOR** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos, y la facultad de resolverlo de pleno Derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- El uso inadecuado de la información a que tienen acceso.
- Por motivos de fuerza mayor y/o en caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.

En tal sentido, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario.

LA AIDSESP y **EL OSINFOR**, respectivamente, deberán comunicar a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente.

La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio Marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la producción y ejecución de dichos trabajos en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

EL OSINFOR y **AIDSESP**, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La parte que decida dar por concluido el presente convenio, deberá comunicarlo a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.


CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe y común intención de las partes, razón por la cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento; de persistir la controversia, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de cada una de las cláusulas del presente convenio y se comprometen a respetarlas y cumplirlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo y en señal de conformidad, y aceptación, lo suscriben en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de diciembre del 2014.



ING. RODRIGO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR



Lic. **SEGUNDO ALBERTO PIZANGO CHOTA**
Presidente
AIDSESP